

Constancia secretarial. A despacho del señor juez el presente proceso, informando que la curadora designada inicialmente no se notificó del auto de mandamiento de pago, a pesar de haberseles enviado la comunicación pertinente. Sírvase proveer. Santiago de Cali, septiembre 29 de 2022. El secretario, Javier Chiriví Dimate.



Auto Interlocutorio No. 1973

Radicación No. 760014003008-2017-00630-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que los curadores designados inicialmente no se notificaron del auto de MANDAMIENTO DE PAGO, a pesar de habersele enviado la comunicación pertinente, el Despacho en armonía con lo consagrado en el núm. 7 del art. 48 del C.G.P,

RESUELVE

1. RELEVAR del cargo de curadora ad-lítem a la doctora MONICA ANDREA TABORDA HERRERA¹, en su reemplazo se designa a los siguientes auxiliares de la justicia:

1) JUAN CARLOS RESTREPO BOLAÑOS
Teléfono: 39634114-3156714185

JUANCARESTREPO68@YAHOO.COM

2) MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA
Teléfono: 4891000

jefejuridica@conalcreditos.com.co

3) JAIR LOPEZ MOGOLLON
Teléfono: 3158133222-3800113

jairlopez1932@yahoo.es

2. La parte demandante **DEBERÁ**, remitir copia de este auto al correo electrónico de los abogados relacionados, el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según corresponda, en la forma que se indicará más adelante, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento. Los otros dos abogados nominados conservarán el turno de nombramiento en la lista, sin perjuicio del deber que les asiste de demostrar que, en realidad, recae sobre ellos una excepción para no aceptar el cargo.

3. ADVERTIR a los designados que, salvo las excepciones legales, el nombramiento es de **forzosa aceptación** so pena de verse inmerso(a) en las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

¹ Designada mediante providencia del 28 de julio de 2020.

4. Si dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la designación ninguno de los auxiliares nominados ha concurrido a notificarse, la parte demandante **DEBERÁ** anunciarlo al Despacho demostrando las gestiones realizadas para tomar las medidas **disciplinarias** del caso en contra de quienes sin fundamento se rehúsen a ejercer el cargo; y se procederá a su reemplazo con aplicación de la misma reglas aplicadas en este auto.

5. **FÍJENSE** como gastos previos de curaduría la suma de: **\$200.000.00**, a cargo de la parte demandante. Dicha suma deberá ser cancelada al curador, previo soporte del cumplimiento de las precisas actuaciones y sin imponer para su pago cargas adicionales a las ordenadas por el Despacho.

5.1 En caso de aceptar la designación, el curador deberá diligenciar los espacios en rojo del acta de posesión visible en el siguiente link, y enviarla al correo electrónico del despacho: j08cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co ²

Link de acta de notificación para diligenciar y enviar:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:w:/g/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQhTq2PxbqIKvPBRhgEJlf0BGUkr3_EmC2myVL-kLP_nMQ?e=Q6Q98c

5.2 Se pone a disposición el link del expediente electrónico:

76001400300820170063000

S.B.

6. **REQUERIR** a la parte ejecutante para, que al amparo de lo regulado en el artículo **317** del C.G.P., y so pena de terminación por desistimiento tácito proceda dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto a los abogados relacionados en los precisos términos indicados, recordando que es su deber procesal notificar al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 110

Fecha: SEP.30. 2022 

² **Canales de comunicación del Despacho Judicial:** Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, carrera 10 No. 12-15, Piso 10º, Correo electrónico j08cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; Teléfono (02) 8986868 ext. 5081 y 5082 (o 3153987621 línea celular temporal).

Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06ee77b3efa41dd9e2225ccc53815425184a5d96b6c5957604279c92f248c4d7**

Documento generado en 29/09/2022 03:06:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>